

Información proporcionada por Servicio de Registro Civil e Identificación

## Posesión efectiva de herencias intestadas (sin testamento)

---

Última actualización: 07 agosto, 2020

---

### Descripción

Permite solicitar la posesión efectiva de herencias intestadas, que tiene como objetivo determinar quienes son los herederos y herederas de una persona que falleció sin dejar testamento, para que puedan disponer de sus bienes. Este servicio no requiere la intervención de un abogado o abogada.

Es conveniente que el trámite se haga cuanto antes, ya que con el paso del tiempo los bienes pueden extraviarse, perder valor o ser mal usados.

Si la persona dejó un testamento en que dispone cómo serán repartidos esos bienes, y cuando el o la causante fallece con su último domicilio en el extranjero, la posesión efectiva de la herencia se hace ante un tribunal ordinario de justicia, con la asistencia de un abogado o abogada. Revise [cómo obtener asesoría jurídica para este caso](#).

Obtenga [más información](#).

El trámite se puede realizar durante todo el año **en el sitio web y en las oficinas del Registro Civil**. Revise más información en "detalles".

## Detalles

### Trámite en línea:

Actualmente, **sólo pueden solicitar la posesión efectiva por Internet** aquellos herederos y herederas que pertenezcan al primer orden de sucesión (cónyuge sobreviviente, conviviente civil y/o hijos o hijas) y que la **herencia no exceda las 15 Unidades Tributarias Anuales (UTA)**, lo cual no genera pago de arancel. La persona heredera que realice el trámite, debe hacerlo con su [ClaveÚnica](#).

Al ingresar con su ClaveÚnica, se desplegará el formulario de posesión efectiva, en donde se deben llenar los datos de individualización de la persona fallecida, el o la solicitante y el inventario de bienes. Por esta razón, es importante que **antes de ingresar una solicitud de posesión efectiva tenga claridad de la individualización de los herederos y herederas, número de Run y calidad que heredan**. Asimismo, que tengan todos los documentos y antecedentes que permitan la individualización de los bienes del causante, por ejemplo: si se trata de bienes raíces, que tengan el certificado de avalúo fiscal de la propiedad al momento del fallecimiento de la persona y los datos de registro en el Conservador de Bienes Raíces, así como la información que permitan la individualización de los vehículos, ahorros, etc.

### Trámite presencial:

Este trámite se puede realizar en cualquiera de las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), no importando el último domicilio del causante, el lugar donde están ubicados los bienes, ni el domicilio de quien lo solicita, excepto en las suboficinas ubicadas en hospitales o en las oficinas ubicadas en centros comerciales.

## ¿A quién está dirigido?

Solo a las personas que tengan la calidad de herederos de la persona que falleció, o sea, quienes tengan el grado de parentesco más cercano a la persona fallecida, de acuerdo a los órdenes de sucesión que establece la ley:

- **Primer orden sucesorio:** los descendientes de la persona fallecida (hijos o hijas) y el o la cónyuge o conviviente civil que le haya sobrevivido. Los y las descendientes pueden suceder personalmente o representados.
- **Segundo orden sucesorio:** del o la cónyuge o conviviente civil y los ascendientes de grado más próximo. Si la persona fallecida no tuvo descendencia, le sucede su cónyuge o conviviente civil sobreviviente y sus ascendientes de grado más próximo. (Madre, padre, abuela, abuelo).
  - En el caso de que la persona fallecida no tuviera ascendientes que hereden, la herencia la recibe sólo su cónyuge o conviviente civil sobreviviente.
  - Si no hay cónyuge o conviviente civil sobreviviente, heredan sus ascendientes.
- **Tercer orden sucesorio de los hermanos y hermanas:** si la persona fallecida no tiene descendencia ni ascendencia, ni cónyuge o conviviente civil sobreviviente, heredan sus hermanas y/o hermanos, por parte de padre y madre o solo por parte de madre o por parte de padre. Los hermanos y hermanas heredan personalmente o representados por su descendencia (sobrinas y sobrinos de la persona fallecida).
- **Cuarto orden sucesorio de los colaterales:** de no existir descendencia, cónyuge o conviviente civil sobreviviente, ascendientes, ni hermanas o hermanos, heredan los parientes colaterales del grado más próximo, hasta el sexto grado inclusive (por ejemplo, primas o primos en segundo grado).
- **Quinto orden de sucesión:** a falta de todas las personas mencionadas anteriormente, hereda el fisco.

## ¿Qué necesito para hacer el trámite?

- [Formulario de solicitud de posesión efectiva](#) llenado con la información correspondiente (si realiza el trámite en una oficina).
- [Formulario N° 4.423 del Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#). (La presentación de dicho formulario no es indispensable para acoger a tramitación la solicitud de posesión efectiva).

En casos excepcionales se debe acompañar:

- La documentación que acredite como herederos y herederas a personas cuyos nacimientos o matrimonios no estén inscritos en Chile.
- Si la o el solicitante se hace representar por otra persona, ésta debe presentar un mandato o poder notarial autorizado ante notario.
- Escritura pública de cesión de derechos hereditarios, cuando cualquiera de los herederos o herederas los ha cedido.
- Facturas, boletas, letras de cambio, u otros documentos para acreditar deudas.
- Partidas de bautismo u otros documentos que den fe del nacimiento, defunción y/o matrimonio de quien hereda o de la persona fallecida, si hay herederas o herederos cuyo nacimiento, defunción y/o matrimonio sean de antigua data y no estén en la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel).

## ¿Cuál es el costo del trámite?

Dependerá del valor del conjunto de bienes señalados en el inventario (masa hereditaria):

- **Tramo 1:** si el valor total del inventario valorado de los bienes es igual o menor a 15 [Unidades Tributarias Anuales \(UTA\)](#), la tramitación es gratuita.
- **Tramo 2:** si el valor total es superior a 15 UTA y hasta las 45 UTA, se paga 1,6 [Unidades Tributarias Mensuales \(UTM\)](#).
- **Tramo 3:** si el valor es superior a 45 [UTA](#), se paga 2,5 [UTM](#).

## ¿Cómo y dónde hago el trámite?

1. Haga clic en "Ir al trámite en línea".
2. Una vez en el sitio web de la institución, escriba su RUN y ClaveÚnica, y haga clic en "autenticar". Si no está registrado, solicite la [ClaveÚnica](#).
3. Haga clic en "nueva solicitud".
4. Complete la información requerida, adjunte los documentos que correspondan, y haga clic en "enviar".
5. Como resultado del trámite, habrá solicitado la posesión efectiva. Podrá hacer el seguimiento a través del [sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación \(SRCel\)](#) o llamando al call center 600 370 2000.

**Importante:**

- Solo se permite el ingreso de solicitudes que sumado activos y pasivos no supere el monto total de 15 UTA.
- El sitio web está optimizado para usarse en Google Chrome.

**En oficina:**

1. Reúna los antecedentes requeridos.
2. Diríjase a la [oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación \(SRCel\)](#) más cercana (excepto las suboficinas ubicadas en hospitales y centros comerciales).
3. Explique el motivo de su visita: tramitar una posesión efectiva de herencia sin testamento.
4. Entregue los antecedentes requeridos.
5. Como resultado del trámite, habrá solicitado la posesión efectiva.

**Importante:** revise el [estado de la solicitud en el sitio web del SRCel](#), o comuníquese al 600 370 2000 y marque la opción 6.

**Link de trámite en línea:**

<https://test.chileatiende.cl/fichas/3364-posesion-efectiva-de-herencias-intestadas-sin-testamento>